Art. 7.° El presente Reglamento sólo podrá ser modificado mediante acuerdo favorable de los dos tercios de los componentes de la Junta de Gobierno de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

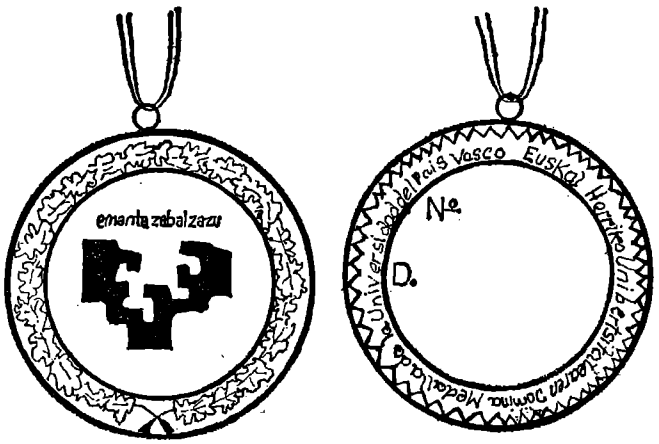

359 *ORDEN de 27 de diciembre de 1983 por la que se autoriza la celebración de una convocatoria extraordinaria en el mes de febrero para los alumnos del Grado Pericial de las Escuelas de Comercio.*

Ilmos. Sres.: Al subsistir las causas que aconsejaron la apertura de plazos extraordinarios de matrícula en los meses de febrero de 1982 y 1983 para los alumnos del Grado Pericial de las Escuelas de Comercio, declarado a extinguir por Real Decreto 265/1979, de 26 de enero, y al objeto de que los mismos puedan normalizar su situación académica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a los Directores de las Escuelas de Comercio para ordenar la celebración de una convocatoria extraordinaria en el mes de febrero próximo para los alumnos del Grado Pericial.

Segundo.—A dicha convocatoria, que será anunciada con antelación suficiente, podrán concurrir los alumnos que tengan pendiente de aprobación tres asignaturas como máximo, del tercer curso, para completar los estudios de Peritaje Mercantil —plan 1956—, no computándose en dicho número las de Religión, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, en su caso.

Tercero.—La matrícula que se formalice, de conformidad con lo establecido en la referida convocatoria extraordinaria, será válida, asimismo, para la convocatoria ordinaria de junio, y en caso de utilizarse también la convocatoria de septiembre, se abonarán nuevos derechos de matrícula.

Cuarto.—Aquellos alumnos que tengan superadas todas las asignaturas del Grado Pericial, o las superen como resultado de la convocatoria extraordinaria, podrán formalizar su matrícula de la prueba de Grado dentro de los plazos reglamentarios de matrícula libre.

Quinto.—En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 265/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero), y disposición transitoria primera, 2, de la Ley General de Educación, la convocatoria extraordinaria será la última en que podrá admitirse matrícula y realizarse exámenes correspondientes a las enseñanzas de Peritaje Mercantil, que quedan definitivamente extinguidas.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Enseñanzas Medias.

360 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncian vacantes de Académicos numerarios de dicha Real Academia.*

El Pleno de numerarios de esta Real Academia, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1983, tomó el acuerdo de anunciar las vacantes de Académicos de número causadas por fallecimiento de los excelentísimos señores don Luis Jordana de Pozas y don José Luis del Valle Iturriaga, que tenían asignadas las medallas números 37 y 29, respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1333/1983, de 30 de mayo, y en los Estatutos y Reglamento por los que se rige esta Real Academica.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Académico, Secretario general, Juan Vallet de Goytisolo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

361 *ORDEN de 6 de diciembre de 1983 sobre concesión administrativa a «Aplicaciones de Propan - Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gas propano a 738 viviendas del conjunto urbano «Ciudad del Aire» en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sra.: La Entidad «Aplicaciones de Propano, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P., en el conjunto urbano «Ciudad del Aire» en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones, serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento dispone de 7 depósitos enterrados de 57 metros cúbicos cada uno y vaporizador de 1.000 kg/h, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad.

La red de distribución está formada por tubería enterrada de acero estirado en frío sin soldadura, de diámetros nominales comprendidos entre 1" y 3" con una longitud aproximada de 3.900 metros, disponiendo de protección catódica y de protección mediante cinta plástica.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano a 738 viviendas, para los servicios de calefacción, cocina y agua caliente sanitaria.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a tres millones cuatrocientas cuarenta mil setenta y nueve (3.440.079) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Otorgar a «Aplicaciones de Propano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, en el conjunto urbano «Ciudad del Aire», término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

El suministro de gas, objeto de esta concesión, se refiere el área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 68.801 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, egún lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.°, apartado e, y 21.° del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de